



PROCESO: TUTELA  
ACCIONANTE: ENITH JOHANNA BARRIOS ARIZA  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS  
RADICADO: 68001311000320220045100

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bucaramanga agosto veintiséis de dos mil veintidós

La solicitud anterior se hace procedente por cuanto viene con los requisitos y los documentos mínimos necesarios, por tanto, se

### RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela que ha presentado la señora ENITH JOHANNA BARRIOS ARIZA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, frente a la Universidad de Pamplona, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Ordénese notificar este auto a los representantes legales de las entidades vinculadas, adjuntándole una copia de la solicitud de tutela y anexos, para que, si lo estiman, en los DOS (2) DÍAS siguientes presenten su escrito de contestación o descargos.
3. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes de la convocatoria del ICBF No. 2149 de 2021 OPEC 166312 con el fin anterior se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto, así como el escrito de tutela. En caso que los vinculados, deseen hacer efectivos sus derechos en el presente trámite, se les concede el término de DOS (2) DIAS. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico [j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud.
5. Comuníquese a la oficina judicial –reparto- para las compensaciones correspondientes

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Libardo Cortes Carreño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc7b84b99f8f8b31d7eb518ecc33ae70fb4ca63100c23e1a43b7deae96813e**

Documento generado en 26/08/2022 02:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**